



El la fecha paso las diligencias al Despacho para lo procedente informando que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda sin que la demandada se pronunciara al respecto.
Vélez, 31 de marzo de 2022.

Dora González Franco
Secretaria.

VERBAL
IMPUGNACION DE PATERNIDAD
RDO: 68861.31.84.001.2021.00107.00

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA
Vélez, Santander, cinco (5) de abril de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo a la constancia que antecede y al revisar el expediente se observa que las constancias de envío tanto del artículo 291 como del 292 no fueron enviadas en el término legal, como se verá a continuación:

1.-El 24 de enero de la presente anualidad, el apoderado de la parte actora allega evidencia de notificación art 291 y 292 del CGP¹. y como anexo contiene un certificado de entrega con fecha 14 de enero de 2022 y una copia cotejada de la comunicación de que trata el artículo 291 del CGP , donde se le concede un término de **cinco días** para presentarse al Juzgado cuando la norma dice que son diez días porque la comunicación debe entregarse en municipio distinto al de la sede del Juzgado (numeral 3 art 391 del CGP), efectivamente la demandada reside en el municipio de Barbosa, Santander.

Seguidamente, se allega una constancia de entrega donde recibe una persona de nombre Yeny y tiene fecha de entrega del 20 de enero de 2022, consecuentemente aporta notificación por aviso donde refiere anexar copia del auto admisorio la cual está debidamente cotejada, y también se relaciona copia de la demanda y sus anexos pero este documento no aparece.

Lo anterior denota, que entre la primera comunicación y la segunda transcurrió apenas un término de tres días hábiles en los que se pretendía surtir el trámite de los art 291 y 292, constituyéndose tal

¹ Documento 07 del expediente digital.



situación en una indebida notificación pues ni siquiera se dejó correr el término establecido en el artículo 291 CGP, cuando se procedió a hacer el envío de la comunicación del artículo 372 del Estatuto Procesal Vigente.

Así las cosas, sería del caso ordenar que se realizara en debida forma la mencionada notificación, si no fuera porque la demandada compareció al Juzgado el 4 de febrero de 2022 para notificarse personalmente, sin embargo, dejó vencer el término en silencio, y como consecuencia de lo anterior, se tendrá por no contestada la demanda. Esta actuación, permite que se subsane cualquier falencia que pudiera presentarse al respecto y que es atribuible única y exclusivamente a la parte actora.

2.- De otra parte, y como quiera que ya se cuenta con el cronograma aportado por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias forenses para toma de pruebas de ADN, se hace necesario e indispensable fijar fecha para tal actuación.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado,

Resuelve:

Primero: Tener por no contestada la demanda de acuerdo a lo plasmado precedentemente.

Segundo: fijar fecha para la práctica de la prueba de ADN. En consecuencia, se cita a la señora Michell Juliana Peña Galeano acompañada de su menor hija Ana Belén Garzón Peña, y al demandante Andrés Fabián Garzón Pardo para que comparezcan al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Unidad Local de Vélez ubicado en la calle 8 N° 2- 30, el próximo **jueves doce (12) de mayo de 2022 a las diez y treinta de la mañana (10:30 a.m.)** a la toma de las muestras respectivas.

Parágrafo: Elabórense las comunicaciones pertinentes indicándoles a las partes el día y la hora de la señalada diligencia y adviértasele a los demandados que su renuencia a la práctica de la prueba hará presumir cierta la paternidad alegada. (Artículo 386, numeral 2°, inciso 1° C.G.P). **Comuníquesele a las partes por el medio más expedito y déjese constancia en el expediente.** Por secretaría diligénciese **inmediatamente** el formato único de prueba de ADN para la investigación de paternidad o maternidad de menores de edad y

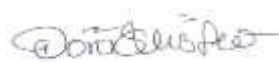


envíese junto con copia de las cédulas de ciudadanía de los involucrados, así como el Registro Civil del NNA al correo electrónico ubvelez@medicinallegal.gov.co para su coordinación.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

El Juez

JORGE BENITEZ ESTEVEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE VELEZ El auto que antecede se notificó a las partes por anotación hecha en el estado fijado hoy, <u>6 DE ABRIL DE 2022</u>  DORA GONZÁLEZ FRANCO Secretaria
--

Firmado Por:

Jorge Benitez Estevez

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**decf3fb1795ba5b58fa4c3cc72112951bb169b883961a345ac4c9225965163
6c**



Documento generado en 05/04/2022 05:04:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>